H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

La suscrita Ana Georgina Zapata Lucero, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa con carácter de Decreto para reformar la fracción III del artículo 6 y el primer párrafo del artículo 204 y adicionar un segundo párrafo al mismo artículo, a la Ley Estatal de Salud,, así como adicionar la fracción I y reformar la fracción II al artículo 7 a la Ley Estatal de Atención a las Adicciones**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) una adicción es una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación. Se caracteriza por un conjunto de signos y síntomas, en los que se involucran factores biológicos, genéticos, psicológicos y

sociales. Es una enfermedad progresiva y fatal, caracterizada por episodios continuos de descontrol, distorsiones del pensamiento y negación ante la enfermedad.

El derecho a la salud fue suscrita por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 1946, indicando lo siguiente:

"Los Estados partes en esta Constitución declaran, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que los siguientes principios son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos:

La salud es un estado completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social."

La Declaración Universal de Derechos Humanos también nos señala como un derecho humano el derecho a la salud en el numeral 1 del artículo 25 que menciona:

Artículo 25

1. *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda,*

la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

En nuestra Constitución, el derecho a la salud lo encontramos en el párrafo cuarto del Artículo 4º el que indica:

"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) una adicción es "una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación. Se caracteriza por un conjunto de signos y síntomas, en los que se involucran factores biológicos, genéticos, psicológicos y sociales. Es una enfermedad progresiva y fatal, caracterizada por episodios continuos de descontrol, distorsiones del pensamiento y negación ante la enfermedad".

Esta enfermedad afecta sobre todo el cerebro de las personas ya que principalmente se vuelve una necesidad para la persona adicta el consumo de sustancias o las apuestas, generando un problema no solo a la persona enferma sino a todo su entorno como familia y amigos.

Las adicciones pueden crear problemas de salud mental como estrés, depresión o ansiedad y viceversa estos problemas mentales pueden crear adicciones a las personas, por lo cual debemos tratar y prevenir las adicciones de manera prioritaria como lo establece la Ley General de Salud en su artículo 72:

Artículo 72.- La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

Como podemos observar la mejor manera de combatir y erradicar las adicciones es con la prevención, por eso primero necesitamos conocer el problema desde todas las perspectivas, por lo que necesitamos realizar constantemente estudios en todo el territorio para conocer como avanza o que efectos tienen los programas y políticas públicas que se tienen, debemos conocer de primera mano observar si están funcionando, esto para poder atender principalmente a los grupos o comunidades vulnerables, así como la implementación de mecanismos de prevención efectiva

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción III del artículo 6 y el primer párrafo del artículo 204 y se le adiciona un segundo párrafo al mismo artículo, a la Ley Estatal de Salud, quedando de la siguiente manera:

Artículo 6. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I al II .....

III. Colaborar a **mejorar el** bienestar social de la población, **principalmente de grupos y comunidades vulnerables,** mediante servicios de salud asistenciales, , para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico, social **y psicológico, incluyendo medidas de prevención de adicciones.**

IV al X .....

Artículo 204. Las autoridades sanitarias del Estado, en coordinación con otras dependencias y entidades públicas **y privadas, realizarán un estudio estatal sobre adicciones, cuando menos una vez al año, para evaluar el impacto de las actividades realizadas contra el consumo de drogas, tabaco y alcohol, así como de ludopatía** en los siguientes aspectos:

I al V .....

Los resultados serán remitidos al Gobierno Estatal para que desarrollen programas y políticas públicas que deberán prevenir las adicciones y atender a las personas afectadas por adicciones, sobre todo en los grupos y comunidades vulnerables, por personal capacitado en los diferentes tipos de adicciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción I y se reforma la fracción II al artículo 7 de la Ley Estatal de Atención a las Adicciones, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7. Son atribuciones y obligaciones del Estado:

I. Realizar un estudio estatal sobre adicciones, cuando menos una vez al año, para evaluar el impacto de las actividades realizadas contra el consumo de drogas, tabaco y alcohol, así como de ludopatía en coordinación con otras dependencias y entidades públicas y privadas.

II. Elaborar y ejecutar **programas y políticas públicas que atiendan a las personas afectadas por adicciones, sobre todo en los grupos y comunidades vulnerables,** así como diseñar nuevos mecanismos y modelos de atención, sensibilización, prevención y erradicación de las adicciones con perspectiva de género**, los cuales serán realizados por personal capacitado en los diferentes tipos de adicciones.**

III al IX .....

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL